

**PONE TÉRMINO A CONVENIO ENTRE EL
INSTITUTO CHILENO BRITANICO DE CULTURA
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1088/2024.

Arica, diciembre 03 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta AB. VRA. N° 105/2024 de noviembre 07 de 2024, Carta VRA N° 1025/2024 de noviembre 08 de 2024, Carta REC. N° 2442/2024 de noviembre 25 de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por Decreto Exento Universitario N° 00.730/2012 de agosto 06 de 2012, se aprueba convenio entre el Instituto Chileno Británico de Cultura y la Universidad de Tarapacá.

Que, la cláusula tercera del mencionado convenio, establece que el plazo de duración es indefinido, pero permite a cualquiera de las partes dar término al acuerdo mediante carta certificada con al menos 30 días de anticipación.

Que, mediante carta VRA N° 1025/2024 de noviembre 08 de 2024, suscrita por el Dr. Gonzalo Valdés González, Vicerrector Académico, concluye la necesidad de dar término al convenio por no cumplir con los objetivos propuestos y generar perjuicios institucionales.

Que, el convenio mencionado ya no resulta beneficioso para la Universidad de Tarapacá debido a los incumplimientos por parte del ICBC, específicamente en la acreditación de exámenes Cambridge ESOL para estudiantes de la Universidad, situación que afecta la calidad y eficiencia del proceso educativo y administrativo de la institución.

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2442/2024 de noviembre 25 de 2024.

DECRETO:

1. Póngase término al **CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO CHILENO BRITANICO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, aprobado mediante Decreto Exento Universitario N° 00.730/2012 de agosto 06 de 2012.

2. Notifíquese al Instituto Chileno Británico de Cultura el presente acto administrativo mediante carta certificada, cumpliendo con el plazo de 30 días de anticipación establecido en el señalado convenio.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.yvv



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

09 DIC 2024

OFICIALIZA CONVENIO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 00.730/2012.

Arica, agosto 06 de 2012.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Traslado REC. N°901.12, de agosto 03 de 2012; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 219/2010, de julio 19 de 2010.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.-Oficialízase el **CONVENIO INSTITUTO CHILENO BRITANICO DE CULTURA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, relativo a la certificación internacional de nivel de dominio de la lengua inglesa de los alumnos de esta Universidad; de fecha 23 de julio de 2012, compuesto de tres (03) hojas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

VES.ILA.ycl.



VICTORIA ESPINOSA SANTOS
Rectora (S)




9 AGO 2012

CONVENIO

INSTITUTO CHILENO BRITÁNICO DE CULTURA

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En Santiago de Chile, a 23 de julio de 2012, entre el **INSTITUTO CHILENO BRITÁNICO DE CULTURA**, en adelante el "ICBC", representado en este acto por don Eduardo Vásquez Cantillano, domiciliado en Miraflores 123, Santiago, y **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, en adelante la "Universidad", representada por Don Emilio Rodríguez Ponce, domiciliado en Avda. General Velásquez 1775, se acuerda suscribir el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

1. La Universidad presenta candidatos todos los años en forma regular a los diferentes exámenes de Cambridge ESOL, a fin de certificar internacionalmente el nivel de dominio de la lengua inglesa de los alumnos de la Universidad y requiere servicios de administración de dichos exámenes
2. El ICBC, como centro autorizado para la administración de los exámenes de Cambridge ESOL y en su condición de Platinum Centre, proporcionará este servicio a los candidatos que el Colegio presente para los diferentes niveles.

PRIMERO: Las partes acuerdan que, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en este convenio, serán obligaciones particulares de las partes:

(I) De la Universidad:

- (i) facilitar las instalaciones y las salas requeridas durante la sesión de exámenes de cada año para la administración de los exámenes, tanto en sus componentes escritos como en su componente oral. Las fechas y días en que se requerirán las salas serán informadas oportunamente, de acuerdo a la calendarización de los exámenes y la inscripción de los candidatos;
- (ii) asegurar que las instalaciones estén en condiciones de servir para la administración de los exámenes, en particular de aseo y distribución y ausencia de ruidos molestos que interfieran en el normal desarrollo del evento;
- (iii) poner a disposición del ICBC el personal suficiente para cumplir con lo indicado en el numeral (ii) anterior;
- (iv) enviar las planillas de inscripción con todos los datos de los candidatos para los diferentes exámenes, junto con el comprobante de depósito del importe pagado por el costo de los exámenes, de acuerdo a los plazos indicados para ello;
- (v) mantener al día la información de contacto de la persona que actúe como coordinador por parte del Colegio; y



(vi) asegurarse que los alumnos que rendirán los exámenes paguen el precio de dichos exámenes.

(II) Del ICBC:

(i) administración de los exámenes;

(ii) administrar todos los exámenes Cambridge ESOL que hayan sido inscritos en la Universidad, en los días y horas que hayan sido establecidas para ello;

(iii) disponer de supervisores y examinadores calificados y entrenados por el ICBC para la administración de los exámenes Cambridge ESOL, de acuerdo a las normas y regulaciones establecidas por Cambridge ESOL;

(iv) organizar los horarios para los diferentes componentes de los exámenes a rendir;

(v) recordar a la Universidad, mediante el envío de correo electrónico, las fechas de inscripción de candidatos para las diferentes sesiones de exámenes;

(vi) informar, mediante el envío de correo electrónico de las COE (Confirmation of Entries) a un representante de la Universidad, las fechas y horarios de los diferentes componentes de cada examen a rendir; y

(v) enviar los certificados de aprobación de los exámenes de Cambridge ESOL a la Universidad, mediante correo postal, en un plazo de dos (2) semanas posterior a la recepción de éstos por el ICBC.

SEGUNDO: El ICBC otorgará los siguientes beneficios adicionales a la Universidad, relacionados a su condición de Venue y Preparation Centre:

(a) entrega de un Certificado de Preparation Centre de Cambridge ESOL, si la candidatura anual es igual o superior a 50 candidatos;

(b) entrega de un Preparation Centre logo de Cambridge ESOL, si la candidatura anual es igual o superior a 70 candidatos;

(c) administración de los exámenes en las instalaciones de la Universidad;

(d) posibilidad de elección de fechas de administración de exámenes, de acuerdo a las ventanas que Cambridge ESOL establece para cada sesión;

(e) realización de un taller anual para los profesores de la Universidad; la temática de estos talleres tendrá relación con los exámenes Cambridge ESOL y su preparación;

(f) entrega de material de preparación de exámenes en formato digital (CD), una vez al año al Coordinador/a de Inglés de la Universidad;

(g) envío de un Newsletter de Tecnología Educativa, preparado por el ICBC con una frecuencia de una edición cada dos meses, en formato digital vía correo electrónico; y

(h) se otorga una beca por cada 20 exámenes inscritos para que la Universidad disponga quien entregárselo

TERCERO: El plazo de duración del presente convenio será indefinido, pudiendo las partes poner término dando aviso mediante carta certificada con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que se pondría término al convenio.



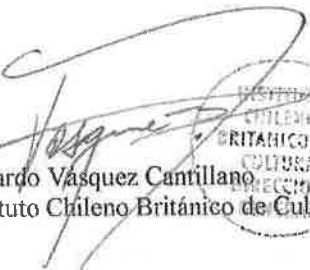
CUARTO: Las partes reconocen y acuerdan que el ICBC mantiene contratos suscritos con Cambridge ESOL para la administración de los exámenes Cambridge ESOL y se obligan a cumplir con dichos contratos en cuanto apliquen a los servicios que el ICBC otorgará bajo este convenio.

QUINTO: Las partes reconocen y acuerdan que, procurarán la mayor protección a las marcas comerciales, derechos de autor y cualquiera otra propiedad intelectual que pertenezca a, o sea usada bajo licencia o de cualquier otra forma, por cualquiera de ellas, debiendo abstenerse de todo acto que pueda causar daño o detrimento a dicha propiedad intelectual o a su registro en Chile o en cualquier otro lugar.

SEXTO: Las partes reconocen y acuerdan que, en virtud del presente convenio tendrán acceso a información de las otra, por lo cual, se obligan a mantener la total confidencialidad de la información a que puedan tener acceso y a tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar el carácter de confidencial de la referida información, incluyendo el asegurarse que sus trabajadores y contratistas cumplan con esta obligación.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

Las partes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del ICBC y otro en poder de la Universidad.


Eduardo Vásquez Cantillano
Instituto Chileno Británico de Cultura


Emilio Rodríguez Ponce
Universidad de Tarapacá

